

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Dispóngase en forma obligatoria la utilización de lenguaje inclusivo y no sexista en toda la documentación oficial de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Provincia de Entre Ríos. Se incluyen dentro de este concepto las leyes, decretos, resoluciones, comunicaciones, circulares, sentencias, publicidad, cartelería, y cualquier otra comunicación por escrito y con independencia de su soporte material o electrónico.

Art. 2º – Se entiende por lenguaje inclusivo aquel que no oculte, ni subordine, ni jerarquice, ni excluya a ninguno de los géneros y sea responsable al considerar, respetar y hacer visible a todas las personas, reconociendo la diversidad sexual y de géneros.

Art. 3º – Se entiende por lenguaje no sexista el que evita el sesgo hacia un sexo o género en particular.

Art. 4º – Cada uno de los tres Poderes Provinciales deberá elaborar un manual que contenga las normas para la correcta redacción de documentación oficial en lenguaje inclusivo y no sexista. Deberán, además, capacitar a todo su personal sobre la temática.

Art. 5º – Invítase a los Municipios y a las Comunas a adherir a la presente ley.

Art. 6º – De forma.

Diputada Mariana FARFÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que, como ya lo advirtiera Frances Olsen en 1990, el derecho tiene sexo. Esta autora escribía en ese entonces que “...nuestro pensamiento se ha estructurado en torno de series complejas de dualismos o pares opuestos: racional/irracional, activo/pasivo, pensamiento/sentimiento, razón/emoción, cultura/naturaleza, poder/sensibilidad, objetivo/subjetivo, abstracto/concreto, universal/particular. [...] Primero, los dualismos están sexualizados. Una mitad de cada dualismo se considera masculina y la otra mitad, femenina. Segundo, los términos de los dualismos no son iguales sino que constituyen una jerarquía. En cada par, el término identificado como “masculino” es privilegiado como superior, mientras que el otro es considerado como negativo, corrupto o inferior. Y tercero, el derecho se identifica con el lado “masculino” de los dualismos....”.

Que, el lenguaje del derecho es claramente sexista, en el sentido que los términos masculinos incluyen al femenino, pero no a la inversa. Lo masculino sería el género y lo femenino la especie, creando jerarquías y exclusiones en los conceptos en forma arbitraria.

Que, el uso inclusivo del lenguaje es atacado por quienes subestiman su poder. Sin embargo, ya en 1991 la UNESCO advertía en sus “Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje” que: “El lenguaje –por su estrecha relación con el pensamiento– puede cambiar gracias a la acción educativa y cultural, e influir positivamente en el comportamiento humano y en nuestra percepción de la realidad.”.

Que, como antecedente de la incorporación de un lenguaje igualitario y la eliminación del sesgo sexista podemos mencionar: la Resolución 14.1 de la UNESCO (1987), que en el apartado 1º recomienda evitar el empleo de términos que se refieren a un solo sexo, salvo si se trata de medidas positivas a favor de la mujer; y la Resolución 109 (1989), en la que se recomienda promover la utilización del lenguaje no sexista por los estados miembros.”. También la Unión Europea en el año 1990, a través del comité de Ministros del Consejo de Europa, aprobó una recomendación sobre el sexismo en el lenguaje.

Que, el uso inclusivo del lenguaje es una de las manifestaciones del principio de igualdad receptado en el artículo 16 de la Constitución Nacional y en los artículos 15 y 17 de nuestra Constitución Provincial.

Que, además, el artículo 75, inciso 23 CN establece entre las atribuciones del congreso: “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos (...)”.

Que, también está previsto en los tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional: Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes Del Hombre; y artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

Que, el artículo 5 de la CEDAW es determinante y dispone: “Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. (...)”.

Que, también en los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, se compromete a los Estados, entre otras cuestiones a: adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Que, por otra parte, en materia legislativa nacional a favor de la equidad de género podemos citar diversa normativa: la ley de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política N° 27.412, la de Matrimonio Igualitario N° 26.618, la de Identidad de Género N° 26.746, la "De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres" N°

26.485, y la denominada “Ley Micaela” Nº 27.499, y el nuevo Código Civil y Comercial, entre muchas otras normas.

Que, en el ámbito provincial tienen plena vigencia: la Ley Nº 10.058 del año 2011 que adhiere a la Ley Nacional Nº 26.485 de "De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres"; la 10.455 de 2016 que establece el Sistema Provincial de Botones Anti-pánico para Víctimas de Violencia de Género; la 10.542 de 2017 que adhiere a la Ley Nacional Nº 27.176, e instituye el día 11 de marzo de cada año como el “Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación”; la 10.571 de 2018 que incorpora la licencia laboral por violencia de género, destinada a trabajadoras dependientes de la Administración Pública Provincial; y la ley 10.768 del año 2019 que adhiere a la Ley Nacional Nº 27.499 ya mencionada.

Que, finalmente, en el ámbito de Naciones Unidas el objetivo Nº 5 de los “Objetivos de Desarrollo Sostenibles” propone “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”.

Que, respecto, a los trabajos sobre uso inclusivo del lenguaje podemos citar a la “Guía práctica para la incorporación del enfoque de género en el trabajo legislativo”, realizada en forma conjunta por el Sistema de Naciones Unidas en Argentina, a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y ONU Mujeres, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el gobierno argentino a través del Consejo Nacional de las Mujeres (CNM), se expresa:

El lenguaje juega un papel fundamental en la igualdad de género ya que por su intermedio se transmiten, refuerzan y transforman significados y creencias sobre lo femenino y masculino.

Muchos términos y expresiones reflejan estereotipos discriminatorios basados en el sexo. Por ejemplo, es habitual decir “los legisladores” para referirse al conjunto de integrantes del Poder Legislativo, o “los jefes” para referirse a quienes ocupan cargos de jefatura aunque haya mujeres ocupando esos puestos. Este uso del genérico masculino en un sentido universal destaca exclusivamente el protagonismo de los hombres e invisibiliza a las mujeres en la vida social.

El lenguaje no incluyente en la redacción de leyes, documentos oficiales e incluso en las conversaciones informales contribuye a reproducir relaciones asimétricas, jerárquicas y desiguales.

Que, según “La guía para el uso del lenguaje no sexista e igualitario” elaborada por la Cámara de Diputados de la Nación durante el período 2011-2015: “Se entiende por lenguaje inclusivo entonces, o por lenguaje no sexista, aquel que ni oculte, ni subordine, ni excluya a ninguno de los géneros y sea responsable al considerar, respetar y hacer visible a todas las personas, reconociendo la diversidad sexual y de género. Cambiar el uso del lenguaje implica también un cambio cultural, y nos convoca a construir otro sistema de valores, otra forma de entender, de pensar y de representar al mundo.”. Además esta guía expresa: “La utilización del masculino como un supuesto genérico tiene como efecto considerar lo masculino como central, normativizado y habitual, mientras que lo femenino aparece como residual, excepcional o desviado de la norma.”.

Que, un órgano legislativo debe estar siempre alerta frente a estos dispositivos de poder y discriminación en contra de las mujeres. Por eso, no es aceptable que quienes representamos a todas las personas entrerrianas, y quienes debemos regular normativamente las conductas intersubjetivas, reproduzcamos el modelo hegemónico androcentrista. Los resultados de nuestra función y de nuestro uso del lenguaje nunca son neutrales.

Que, por último, el uso del lenguaje igualitario debe también ser un criterio rector en el uso de la palabra en los debates parlamentarios.